



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00380 00
Asunto	SE INCORPORA SIN TRÁMITE REQUIERE DEMANDANTE

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que, previo a continuar con el trámite del presente proceso y atendiendo que mediante memorial obrante en el archivo 011 la demandante solicitó no continuar con el mismo, manifieste si aún persiste con dicha solicitud.

Así mismo se incorporan memoriales de cesión del crédito, contrato cesión y poder, sin trámite alguno por cuanto no están dirigidos para el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

De igual forma se incorpora memorial con asunto “cambio dirección”, al cual no le puede impartir tramite por cuanto no se remitió anexo.

Ahora, revisado el trámite del proceso se observa que se libró mandamiento de pago por auto del 19 de agosto de 2020 (Archivo 05), y a la fecha, la parte demandante no ha aportado constancia de haber adelantado las gestiones necesarias para notificación a los demandados.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar a los demandados, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 003** hoy **13 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7368a1b1d8ce0abbdf511fbc70b2f29fa225450c0543922fa62d30224cb1103e**
Documento generado en 12/01/2023 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>